

AUTO

Vinaròs, a doce de enero de 2016

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Mediante escrito de 23 de diciembre de 2015, el Ministerio Fiscal interesó que la instrucción de la causa se declare compleja, de conformidad con el artículo 324 de la LECrim tras la entrada en vigor de la Ley 41/2015.

SEGUNDO.-Por Providencia de 28 de diciembre de 2015 se dio traslado a las demás partes para que se pronunciaran sobre tal declaración por plazo de cinco días.

TERCERO.-La Asociación Nacional Arca Ibérica mostró su adhesión a lo interesado por el Ministerio Fiscal sobre la declaración de complejidad de las presentes diligencias mediante escrito de 29 de diciembre de 2015. En el mismo sentido la representación procesal de XXX y XXX mediante escrito de 30 de diciembre de 2015 y la de la entidad Escal Ugs S. L. mediante escrito de 5 de enero de 2016. Se opuso la Abogado del Estado por escrito de 4 de enero de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-El artículo 324 de la LECrim, en su redacción dada por la Ley 41/2015, establece un plazo general para la instrucción de 6 meses, que se eleva a 18 cuando la instrucción es declarada compleja. Los motivos para declarar la complejidad de la causa quedan determinados en el apartado 2 del precepto, de entre los cuales el Ministerio Fiscal considera la existencia del gran número de investigados (letra c del precepto) y la necesidad de revisar la gestión de una persona jurídica (letra f), además de señalar la naturaleza de los delitos. A ellos añade la Asociación Arca Ibérica la previsible realización de pericias o colaboraciones que impliquen el examen de abundante documentación (letra d) e incluye la necesidad de revisión de una persona jurídica privada, cual es Escal Ugs, S. L., y de personas jurídico-públicas como el Instituto Geológico y Minero de España o la Dirección General de Política Energética y Minas, entre otras.

La necesidad de pericia señalada se alega asimismo por la representación de XXX y XXX, además del gran número de investigados. La representación de Escal Ugs S. L. considera asimismo indiscutible que la presente causa involucra a gran cantidad de investigados, que

puede exigir la realización de pericias o colaboraciones que impliquen el examen de abundante documentación, y que en la denuncia del Ministerio Fiscal se cuestiona la actividad desarrollada por la persona jurídica Escal Ugs S. L., precisándose por ello analizar su gestión.

La Abogado del Estado en su escrito, al margen de poner en duda que puedan considerarse una gran cantidad el número de dieciocho investigados y la trascendencia de la imputación de una persona jurídica privada, entiende que la complejidad debe sobrevenir con posterioridad al inicio de las actuaciones, lo que no ocurre en el presente caso dado que la imputación a tal número de personas incluida una persona jurídica concurre desde el inicio del procedimiento.

SEGUNDO.-Entrando a valorar la concurrencia de las causas alegadas por las partes, no puede desconocerse el hecho de que la imputación a gran número de personas, tal como recoge el artículo 324.2 de la LECrim, es un motivo que se da en el presente caso y suficiente para declarar la complejidad de esta causa. Dieciocho imputados es a todos los efectos una cantidad lo suficientemente amplia como para colmar el motivo c) del precepto citado, sin perjuicio de que con posterioridad y tras las diligencias que deban practicarse puedan resultar implicados en los hechos objetos de instrucción otras personas.

Del mismo modo, la revisión de la gestión de al menos una persona jurídica, cual es Escal Ugs, es también motivo de declaración de complejidad (324.2. f) LECrim), atendida la consideración de investigada de la misma y de los miembros de su Consejo de Administración. Junto a ello, la naturaleza de los hechos que se investigan (presuntos delito contra el medio ambiente y los recursos naturales, y delito de prevaricación medioambiental) pueden determinar la realización de pericias que impliquen el examen de abundante documentación o complicados análisis, como señala el apartado d) del artículo mencionado. Señalar con ello que la presente causa ha superado ya los trece mil folios.

Con todo, pues, son tres los motivos recogidos en el artículo 324.2 LECrim que se dan en las presentes actuaciones.

TERCERO.-Tal como hace notar la Abogado del Estado en su escrito de 4 de enero de 2016, la literalidad del artículo 324.1 LECrim contempla la declaración de complejidad para el supuesto en que tal complejidad *sobrevena* con posterioridad al inicio de las actuaciones: "No obstante, antes de la expiración de ese plazo, el instructor a instancia del Ministerio Fiscal y previa audiencia de las partes, podrá declarar la instrucción compleja a los efectos previstos en el apartado siguiente cuando, por circunstancias sobrevenidas a la investigación, ésta no pudiera razonablemente completarse en el plazo estipulado o concurren de forma sobrevenida algunas de las circunstancias previstas en el apartado siguiente de este artículo."

Sin embargo, no parece ser la voluntad del legislador la de

limitar tal declaración de complejidad a causas sobrevenidas, sino que debe entenderse de aplicación a causas ya existentes desde el principio. Así lo considera también la propia Circular de la Fiscalía General del Estado 5/2015, Sobre los Plazos Máximos de la Fase de Instrucción: "Pese a que el art. 324 en su apartado primero se refiere reiteradamente al carácter sobrevenido de las circunstancias que permiten declarar compleja la instrucción, una exégesis teleológica de la norma necesariamente debe llevar a la conclusión de que si dichas circunstancias son apreciadas desde el inicio de la tramitación del procedimiento, podrá declararse la complejidad desde el momento de su incoación."

CUARTO.- Teniendo en cuenta lo establecido en los fundamentos jurídicos anteriores, concurriendo las causas c) d) y f) del artículo 324.2 LECrim, y habiéndose solicitado por el Ministerio Fiscal oídas las partes, cabe declarar la complejidad de las presentes diligencias y en consecuencia fijar en dieciocho meses el plazo general establecido en el indicado artículo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

QUINTO.- El apartado 3 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 41/2015 establece que el artículo 324 se aplicará a los procedimientos que se hallen en tramitación a la entrada en vigor de esta ley. A tales efectos, se considerará el día de entrada en vigor, en este caso, el día 6 de Diciembre de 2015, como día inicial para el cómputo de los plazos máximos de instrucción que se fijan en la ley.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara compleja la instrucción de las presentes diligencias, fijando en dieciocho meses el plazo de duración de la tramitación de las mismas que se computarán desde el día 6 de diciembre de 2015.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición de recurso de reforma en el plazo de tres días ante este órgano judicial y/o subsidiario de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución.

Lo acuerda y firma s. S^a.; doy fe.

Juez

Letrado de la Administración de
Justicia

